

DECRETO N° 2920

TEMUCO, 30 AGO 2022

VISTOS

1.- Recurso de Reposición de contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A., de fecha 01 de julio de 2022, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 2.009 de fecha 15 de junio de 2022.

2.- Los antecedentes de Propuesta Pública N° 49-2021, "Provisión e Instalación de Luminarias LED en 6 puntos del Sector Balmaceda".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.009 de fecha 15 de junio de 2022, que aplica multa.

4.- El oficio ORD. N° 214 de fecha 22 de julio de 2022 del Director de Operaciones, que remite informe de Inspector Técnico de la Obra, de fecha 18 de julio de 2022.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 2.009 de fecha 15 de junio de 2022, se aplicó multa de \$21.130.164.- a contratista INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A., por concepto de 66 días de atraso en plazo de ejecución de las obras.

2.- Que, con fecha 01 de julio de 2022, el contratista interpone recurso de reposición en contra del acto administrativo individualizado en el numeral anterior y en los Vistos N° 3 del presente decreto.

3.- Que, en primer lugar, se debe hacer presente que la multa aplicada en el decreto impugnado efectivamente excedió el límite del 30% del monto total del contrato, disposición contenida en el artículo 31 de las Bases de la propuesta, aprobadas mediante Decreto Alcaldicio N° 228 de fecha 29 de abril de 2021, antecedente que, sin perjuicio de lo que se dirá en los considerandos siguientes, da cuenta de un vicio del acto administrativo recurrido que, por sí solo, bastaría para, a lo menos, acoger parcialmente el presente recurso y rebajar la multa a dicho tope fijado por las bases.

4.- Que, en el informe del Inspector Técnico de la Obra citado en vistos N° 4, se señala que resulta efectivo que durante el transcurso de la obra se produjo un cambio normativo (desde Nch 4/2003 a Nuevos Pliegos técnicos), lo que tuvo como consecuencia que los datos y demás antecedentes de la obra fueron elaborados en base a la normativa modificada, lo que provocó que la contratista debiera realizar modificaciones e implementar elementos no considerados originalmente en las bases y demás antecedentes de la propuesta, además de elaborar informes, nuevas planimetrías, memorias e implementación de otros elementos no considerados para efectos de poder presentar antecedentes a la SEC para la obtención de Certificado TE2 emitidos por dicho organismo y requeridos por las bases para la recepción provisoria de las obras.

5.- Que, de acuerdo al criterio contenido en Dictámenes N° 35.996, de 2005 y 6.890, de 2011, de Contraloría General de la República, se ha reconocido que *"puede configurarse una causal de fuerza mayor, en el caso de dictarse, durante la vigencia de un contrato, leyes o actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir nuevos elementos no contemplados en el ordenamiento jurídico vigente al momento de la celebración del contrato"*, situación en la que se encuadraría el presente caso, conforme a lo expuesto por el ITO de la obra en su informe antes reseñado.

6.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *"se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa"*.

7.- Que, las circunstancias anteriormente descritas, y certificadas por la unidad técnica del contrato, llevan a concluir que los atrasos producidos se produjeron por razones no imputables completamente al contratista, por lo que se acogerá el presente recurso.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo de reposición interpuesto por la reclamante INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA SINEC S.A., en contra de Decreto Alcaldicio N° 2.009 de fecha 15 de junio de 2022; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVÉSE.


JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MMA/jzm
Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Operaciones
Dirección de Seguridad Pública
Secretaría Municipal
Contratista
Of. Partes


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE


DIRECCIÓN DE CONTROL


Municipalidad Temuco
D. Asesoría Jurídica